JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente N° 54001-33-33-010-**2020-00182**-00
Acción: NULIDAD
Demandante: ANYEL KARINE GÉLVEZ PIZA
Demandado: MUNICIPIO DE BUCARASICA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, mediante providencia de fecha seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la que CONFIRMÓ el auto proferido el 21 de enero de 2021 por el Juzgado Décimo Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, que rechazó por caducidad la demanda.

Ejecutoriado el presente auto archívese el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

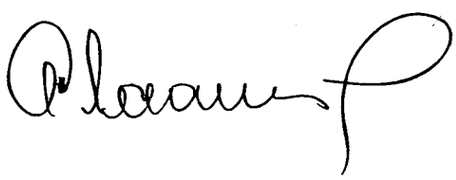

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Jueza

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado:	54001-33-40-010-**2016-00661**-00
Demandante:	HELIBERTO DÍAZ APARICIO
Demandados:	DEPARATAMENTO NORTE DE SANTANDER

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por el apoderado del Departamento Norte de Santander - Dr. Franklin Lagos Meléndez-, contra la sentencia proferida el dieciséis (16) de mayo de 2022, notificada electrónicamente a las partes de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, el dieciocho (18) de mayo de 2022, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011, señala:

"APELACIÓN. *Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: …"*

Así mismo el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 establece:

"Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuanto el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (subrayas fuera del texto)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (…)".

Ahora bien, el apoderado del Departamento Norte de Santander -Dr. Franklin Lagos Meléndez-, mediante escrito y poder anexo, remitidos al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el día veinticinco (25) de mayo de 2022 a las 10:50 a.m., presenta recurso de apelación contra la sentencia proferida el 16 de mayo de 2022, que accedió parcialmente a las súplicas de la demanda, el cual se considera presentado dentro del término.

De otra parte, no se allegó fórmula conciliatoria que de común acuerdo hubiesen propuesto las partes, por lo que no hay lugar a citar a audiencia de conciliación antes señalada.

En razón a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el abogado Franklin Lagos Meléndez en su calidad de apoderado judicial del Departamento Norte de Santander, contra la sentencia de primera instancia de fecha dieciséis (16) de mayo de 2022 proferida dentro del presente proceso, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

2. En consecuencia, **remítase** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copias digitalizadas de la sentencia, del memorial de impugnación y del expediente del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado No. 54001-33-40-010-**2016-00661**-00, para el trámite del recurso que se concede, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95fab1f3aa3208c482795d2489531bdb2d92fae286f1ca217570218183b1b93b**
Documento generado en 13/06/2022 11:45:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado:	54001-33-40-010-**2016-00665**-00
Demandante:	LUIS ALFONSO AGUDELO CÁRDENAS
Demandados:	DEPARATAMENTO NORTE DE SANTANDER

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por el apoderado del Departamento Norte de Santander - Dr. Luis Eduardo Agudelo Jaramillo-, contra la sentencia proferida el dieciséis (16) de mayo de 2022, notificada electrónicamente a las partes de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, el dieciocho (18) de mayo de 2022, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011, señala:

"APELACIÓN. *Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: …"*

Así mismo el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 establece:

"Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuanto el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (subrayas fuera del texto)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (…)".

Ahora bien, el apoderado del Departamento Norte de Santander -Dr. Luis Eduardo Agudelo Jaramillo-, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el día treinta y uno (31) de mayo de 2022 a las 09:28 a.m., presenta recurso de apelación contra la sentencia proferida el 16 de mayo de 2022, que accedió parcialmente a las súplicas de la demanda, el cual se considera presentado dentro del término.

De otra parte, no se allegó fórmula conciliatoria que de común acuerdo hubiesen propuesto las partes, por lo que no hay lugar a citar a audiencia de conciliación antes señalada.

En razón a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el abogado Luis Eduardo Agudelo Jaramillo en su calidad de apoderado judicial del Departamento Norte de Santander, contra la sentencia de primera instancia de fecha dieciséis (16) de mayo de 2022 proferida dentro del presente proceso, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

2. En consecuencia, **remítase** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copias digitalizadas de la sentencia, del memorial de impugnación y del expediente del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado No. 54001-33-40-010-**2016-00665**-00, para el trámite del recurso que se concede, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0838317795b569af0d51a043a622d5a2f7be1357ecb7cc95b361a0e1c355fbfa**
Documento generado en 13/06/2022 11:46:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente N° 54001-33-40-010-**2016-01202**-00
Acción: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: LUIS EMILIO YÁÑEZ SOLEDAD Y OTROS
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, mediante providencia de fecha quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la que CONFIRMÓ el auto proferido en audiencia inicial del 18 de agosto de 2020, por el Juzgado Décimo Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, que decretó probada la excepción de caducidad y dispuso la terminación de la litis.

Ejecutoriado el presente auto archívese el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

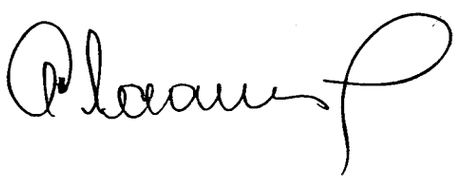

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Jueza